DICTAMEN N° 453

REF.: E-21-2021-1399-A Y AGREGADO -OFICIAL AYUDANTE MAIDA ALEJANDRA LIVA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, acerca de la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía a la Sra. Maida Alejandra Liva -DNI N° 34.703.246, tal y como surge a fs. 1.-

La mencionada agente funda su pretensión en el Decreto N° 3587, de fecha 30/09/2019 –fs. 2/3-, que le otorgara su reubicación escalafonaria en el cargo que hoy ostenta, esto es, el de Oficial Ayudante.

El nombramiento de la misma se produjo en razón de poseer Título de Técnico en Administración de Empresas, por lo que resultó promovida en el cargo de la Categoría 5 –Cuerpo Técnico -Escalafón Intendencia -Personal Superior -CEIC N° 10 –Grado 9 –Oficial Ayudante –Actividad Central 11 – Seguridad Ciudadana –Subprograma 0 –Actividad Específica 3 –Patrullaje Policial –CUOF N° 258 –Dirección General Policía Caminera –Jurisdicción 21 –Policía Provincial -.

A fs. 16 asumió intervención la Asesoría Letrada Policial quién entendió acertadamente que el reconocimiento de antigüedad es un derecho

COPIA DIGITAL

del agente para su correcta ubicación escalafonaria y del mismo modo lo consideró la Asesoría Legal del Ministerio del área a fs. 19; tomándose como fecha de inicio a partir del 01/01/19, conforme el criterio uniforme de esta Asesoría. (Dictamen N° 630/15 entre otros).

La medida tiende a satisfacer adecuadamente el derecho a la carrera, vinculado con el derecho al ascenso, entendido éste, como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien ubicado en el escalafón, "…el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo", (Conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo T. III –B, pág. 465).

En ese razonamiento, el reconocimiento de antigüedad debe retrotraerse al 1° de enero del año 2019, por cuanto la peticionante, resultó promovida en el cargo conforme Decreto N° 3587, de fecha 30 de septiembre del año 2019.

Que además, en otro segmento, la Asesoría General de Gobierno, reiteradamente sostuvo (Dictámenes N° 541/91, N° 1317/96, entre otros), de conformidad con la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley N° 178 J (antes Ley N° 1134) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.), a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constante y correctamente encuadrados y/o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, conteste con la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que sostiene: "…como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos (Conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95 in re Alegre, Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 37.328/94)".

A modo de conclusión y en atención a lo expuesto, este Organismo Asesor comparte las conclusiones arribadas por los organismos preopinantes en que el reconocimiento de antigüedad de la Sra. Maida Alejandra Liva, en el cargo de Oficial Ayudante debe ser a partir del 01/01/2019.

COPIA DIGITAL

Cabe aclarar, que dicho reconocimiento no implica percepción de haberes por funciones no desempeñadas, por lo tanto y en consecuencia erogación alguna por parte del Estado.

Razones por las cuales, no se advierten objeciones legales que formular para la viabilidad del proyecto de decreto adjunto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL